



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0728 -2024-A/MPS

Chimbote, 14 AGO. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 021543-2024, presentado por el servidor municipal **ROGER ALFREDO JAEN GAVIDIA, Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de la Provincia del Santa SUTRAMUN CHIMBOTE**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 296-2024-GRH-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 012762-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 120°, numeral 120.1 del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”, siendo ello así, el Art. 218°, numeral 218.1 del citado TUO, señala cuales con los recursos administrativos con lo que cuenta el administrado, siendo: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación;

Que, el Art. 217°, numeral 217.1 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la facultad de contradicción, se precisa que “conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...”;

Que, el Art. 220° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo Actuado al superior jerárquico;

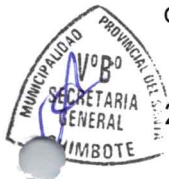
Que, mediante Expediente Administrativo N° 021543-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SUTRAMUN – CHIMBOTE, Sr. Roger Alfredo Jaén Gavidia, en representación de todos los afiliados al Sindicato, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 296-2024-GRH-MPS (08 mayo 2024), alegando que la citada Resolución se encuentra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0728

contraviniendo y desconociendo derechos laborales reconocidos por la Constitución y la Ley, toda vez que, mediante Acta de Segunda Sesión Conjunta de Comisiones Paritarias del Pliego de Reclamos para el año 2019, ambas partes acordaron que “la Municipalidad Provincial del Santa, se compromete a otorgar un incremento remunerativo a cada trabajador sindicalizado, la cantidad de S/ 190.00 Soles mensuales, comprendidos a partir del 01 de enero de 2019”; por lo que en el mes de junio y julio 2019, la Municipalidad Provincial del Santa, cumplió con el pago del incremento; sin embargo, la entidad, ha dejado de cumplir con el referido Convenio Colectivo, manifestando que la Resolución de Alcaldía N° 1052-2019-A/MPS deviene en un insostenible jurídico pretender restar validez a la Resolución de Alcaldía N° 1504-2018-A/MPS que formalizó el Convenio Colectivo 2019 y desconocer un Convenio Colectivo, que a la fecha reviste de fuerza vinculante y es de obligatorio cumplimiento por las partes, entre otras cosas;



Que, con Informe Legal N° 586-2024-GAJ-MPS de fecha 28 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, del análisis de los actuados, indica lo siguiente:

- En principio, el Art. 28° de la Constitución Política del Perú, establece que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.



Desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo, deberá encontrarse autorizado por Ley expresa.

- Habiendo declarado la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1504-2018-A/MPS de fecha 01 de octubre de 2018 que, entre otros aprobó: “la Municipalidad Provincial del Santa, se compromete a otorgar un incremento remunerativo a cada trabajador sindicalizado, la cantidad de S/ 190.00 Soles mensuales, comprendidos a partir del 01 de enero de 2019”. A través de la Resolución de Alcaldía N° 1052-2019-A/MPS de fecha 01 de octubre de 2019, se resolvió “Declarar la NULIDAD DE OFICIO en sede administrativa del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1504-2018-A/MPS de fecha 01 de octubre de 2018 que “Aprueba el Pliego de Reclamos – Convenio Colectivo para el Año Fiscal 2019”; en tal sentido, deviene en Infundado el Recurso de Apelación, bajo los argumentos que se exponen en el citado Recurso, cuando este ha perdido fuerza vinculante entre las partes, careciendo de sustento lo solicitado.

- Cabe indicar que, contra la Resolución de Alcaldía N° 1052-2019-A/MPS de fecha 01 de octubre de 2019, el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de la Provincia del Santa, ha interpuesto demanda contenciosa administrativa – Expediente Judicial N° 04360-2019-0-2501-JR-LA-04, a fin que se declare NULA y se restablezca la vigencia y eficacia de la Resolución de Alcaldía N° 1501-2018-A/MPS de fecha 01 de octubre de 2018 que aprobó entre otros “la Municipalidad Provincial del Santa, se compromete a otorgar un incremento remunerativo a cada trabajador sindicalizado, la cantidad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0728

S/ 190.00 Soles mensuales comprendidos a partir del 01 de enero de 2019". Demanda que ha sido declarada INFUNDADA en Primera instancia, y en vía de apelación, ha sido CONFIRMADA por el Superior en Grado, y a la fecha el presente proceso judicial se encuentra en Casación; en tal sentido, encontrándose NULA DE OFICIO, la Resolución de Alcaldía N° 1504-2018-A/MPS, no tiene vigencia, ni eficacia, deviniendo en Infundado el Recurso de Apelación interpuesto.

Que, estando a lo precisado, y analizado los hechos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SUTRAMUN CHIMBOTE, Sr. Roger Alfredo Jaén Gavidia, en representación de todos los afiliados al Sindicato, mediante Expediente N° 021543-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, contra la Resolución Gerencial N° 296-2024-GRH-MPS de fecha 08 de mayo de 2024 (fs. 52-53) a través de la cual, la Gerencia de Recursos Humanos, resolvió su pedido "Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud realizada por el Sr. Roger Alfredo Jaén Gavidia – Secretario General del SUTRAMUN CHIMBOTE, sobre el cumplimiento del Pacto Colectivo 2019, en mérito a las consideraciones expuestas". CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 296-2024-GRH-MPS de fecha 08 de mayo de 2024 y dar por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el **Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SUTRAMUN CHIMBOTE**, Sr. Roger Alfredo Jaén Gavidia, en representación de todos los afiliados al referido Sindicato, contra la **Resolución Gerencial N° 296-2024-GRH-MPS** de fecha 08 de mayo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 296-2024-GRH-MPS** de fecha 08 de mayo de 2024 y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:
Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE